#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes....... 12 rs. Por tres meses................. 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	24	rs.
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	,
ULTRAMAR	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
Extranjero	Por tres meses	72	
	Por seis meses	144	

# PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

# Exposicion A S. M.

SEÑORA: Al proponer á V. M. la celebracion de un concurso nacional de los ricos y variados productos de nuestra agricultura, creo haber interpretado fielmente las miras benéficas de V. M. y el solícito afan con que protege la primera y la más útil de las artes. Que no es este un vano y estéril alarde de nuestras fuerzas productoras solo apropósito para lisonjear el amor propio, ni la servil imitacion de aquellas solemnidades consagradas en otros pueblos á honrar la inteligencia y el trabajo, ni el necio empeño del orgullo desatentado y ciego que, prefiriendo el aparato y la pompa á á la utilidad pública, pretende conseguirla con la grandeza y novedad de los espectáculos.

La exposicion proyectada tiene, Señora más alto orígen, más noble v elevado objeto La aconsejan á la vez las luces v tendencias del siglo, y la emulación y el estímulo que nunca podremos negar sin ingratitud y sin mengua á los entendidos promotores de la agricultura, y á los que ven en el premio acordado á su laboriosidad y su experiencia un elemento de vida para los pueblos y el Estado.

Reunir y clasificar en un mismo punto los ariados productos de su trabajo, someterlos al juicio solemne del público, realzar este acto con la proteccion y benevolencia de V. M. y la gratitud y el entusiasmo de todos los hombres honrados, será sin duda rendir un justo tributo al espíritu del siglo, excitar una provechosa emulacion entre los amigos de la agricultura. ofrecerles en el aprecio y los aplausos de sus conciudadanos la recompensa más digna de sus merecimientos, establecer relaciones que los aproximen y pongan en comunicacion directa, patentizar los resultados de su práctica, el fruto de sus experimentos y la satisfaccion de la patria que los bendice y ensalza. Y esta manera de ver las teorías convertidas en hechos y de valuar por los efectos el verdadero precio de nuestro cultivo, dará tambien ocasion á muy útiles comparaciones entre los productos de unas y otras provincias y á la recíproca correspondencia de los cultivadores que, condenados hasta ahora al aislamiento, esconden en el hogar doméstico, con las pruebas de sus provechosas observaciones y de su larga experiencia, los medios de generalizarla y convertirla en un gérmen fecundo de riqueza.

No se tema, Señora, que venga el desengaño á desvanecer las esperanzas nacidas con la idea de este concurso, tanto tiempo deseado en vano; no se tema tampoco que una inconsiderada confianza le reduzca á deslumbradoras y estériles apariencias, cuando en él se buscan ejemplos y enseñanzas. Porque si es verdad que á las felices disposiciones del suelo de la Península y á la benigna influencia de sus variados climas no corresponden todavía el desarrollo y perfeccion de la agricultura, ninguno podrá negarle sin injusticia el considerable aumento de sus productos; la mejora que muchos alcanzaron; el vivo afan con que el interes individual, el progreso de las luces y las disposiciones del Gobierno extendieron en pocos años este importante ramo de la riqueza pública. Y si no, recordemos las nuevas y dilatadas roturaciones en los baldíos y eriales. antes cubiertos de malezas; el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto comun; los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos; los arroyos y manantiales á costa de los más penosos esfuerzos utilizados; el aumento de los terrenos de regadío; la desaparicion de las trabas impuestas á la propiedad rural en dias de ménos cultura; la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho funesto orígen de querellas y disturbios; los notables adelantos de la cria caballar despues de restaurados los depósitos que sostiene el Estado; los que se intentan en la ganadería lanar por algunos particulares con la introduccion de nuevas y escogidas razas, y el buen propósito de convertir en estantes los rebaños sometidos á los azares y peligros de la trashumacion; el uso frecuente del guano; el grande incremento de la cosecha de cereales; los felices ensayos de algunos propietarios para dar mayor precio á sus vinos y aceites; la creacion, en fin, de varias escuelas de Agricultura,

v de la de Montes de Villaviciosa de Odon, ya acreditada por los resultados.

No es este ciertamente el término á que puede y debe llegar la agricultura española. Donde se producen los preciados frutos que la naturaleza ha repartido en distintas zonas y latitudes, y que con mano próvida quiso reunir aquí bajo un mismo cielo, como para hacer ostentoso alarde de su fecundidad y su beneficencia, á mayores conquistas y más cumplidos fines ha de aspirar el agricultor inteligente y activo. Que en el movimiento industrial de nuestros dias le esperan todavía el arte dificil, pero seguro, de perfeccionar por el cruzamiento de las razas los animales que, aliviando el trabajo del hombre, satisfacen sus necesidades y hasta las exigencias del lujo y del capricho; el sistema de las cosechas alternadas y contínuas desarrollado en mayor escala; la introduccion de nuevas semillas, tan útiles á los talleres y á las fábricas como al bienestar de la familia, y aplicables á muchos usos del hogar doméstico: la asociacion de la ganadería y el cultivo hasta donde pueden llevarla la diferencia de los climas y la bondad de una tierra agradecida al sudor de sus cultivadores; los procedimientos para dar más subido precio á los regalados vinos del Guadalquivir y del Duero, del Tajo y del Guadiana; el uso de las máquinas que aceleran y perfeccionan el trabajo disminuyendo el tiempo y los dispendios.

Como uno de los medios más apropósito para prevenir la opinion en favor de estos adelantos y promoverlos entre los mismos que deben utilizarlos, pensaron ya los Vocales de la Junta general de Agricultura, por vez primera reunida el año de 1849, en la Exposicion pública que ahora tengo la honra de proponer á V. M. Era para ellos, no solamente un testimonio solemne del aprecio que merece la agricultura al pueblo español, sino tambien una enseñanza y un estímulo que nunca se les negaria sin contrariar el progreso de las luces. Y hasta qué punto estos alardes patrióticos, excitando hoy el deseo de nuestros agricultores, son objeto de sus votos, puede inferirse de las exposiciones de la misma clase que promovieron y realizaron felizmente en varias provincias; del entusiasmo que los condujo á la industrial de Paris; de la franca decision con que, correspondiendo á las excitaciones del Gobierno, se preparaban actualmente para concurrir como expositores á la general de agricultura que en esa misma capital se disponia, y cuya celebracion acaba de suspenderse.

Hechos en gran parte sus aprestos, comunicado el impulso que aviva su celo v enardece su deseo, ninguno habrá que niegue á su patria la concurrencia que de buen grado ha prometido al extranjero. A ménos costo y con más noble y pura satisfaccion vendrán ahora á buscar en el concurso agrícola de Madrid las simpatías y los aplausos de sus conciudadanos, impulsados por aquel espíritu de nacionalidad que tan bien se concilía con la índole misma de su vocacion y su destino.

Si los estragos del cólera y las tribulaciones de la carestía no permitieron realizar en el año último este pensamiento, ahora que la Divina Providencia ha puesto un término á tan crueles azotes, con fundada confianza se ha de esperar que tendrá cumplido efecto. El | dilatado campo de la montaña del Príncipe Pio, merced á la generosa condescendencia del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, ofrecerá un cómodo y desahogado local para exponer ordenadamente los ganados, los frutos de la tierra y los instrumentos y aparatos agrícolas. Espaciosos cobertizos pueden procurar aquí descanso y abrigo á los concurrentes, y los apacibles dias del otoño prometen dar mavor precio á esta solemnidad patriótica, ya de suyo agradable y altamente recomendada por su objeto, por las esperanzas que halaga, y el ejemplo y los recuerdos de nuestros padres, consagrados esencialmente al cultivo de la tierra y á fundar en sus preciosos rendimientos el poder y la gloria de la Monarquía que engrandecieron con sus virtudes.

Tales son, entre otras, las razones que me mueven á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se digne aprobar el adjunto provecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1857.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.-El Ministro de Fomento, Claudio Movano.

# REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento demostrando la conveniencia de celebrar en esta capital un concurso agrícola, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 24 de Setiembre próximo hasta el 4 de Octubre se abrirá al público, en la Montaña del Príncipe Pío de esta corte, una exposicion de los productos agrícolas de la Península, islas ad-

yacentes y posesiones ultramarinas. Art. 2.º Serán objeto de la exposicion los ganados de todas clases; los diversos productos de la tierra obtenidos por el cultivo; los de la industria rural; los del aprovechamiento de los montes; los instrumentos, máquinas y aparatos agronómicos,

riego, presas, pantanos, edificios y demas construcciones aplicables al cultivo de los campos y beneficio de sus diversos ramos.

Art. 3.º Los ganados solo permanecerán expuestos al público desde el 24 al 27 de Setiembre, ámbos inclusive, con entera separacion de los demas efectos presentados en el concurso y divididos en

Art. 4.º Una Junta directiva, compuesta de 15 individuos del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, elegidos por mi Ministro de Fomento, se encargará de preparar la exposicion, promover la concurrencia de los expositores, recibir y clasificar los productos, colocarlos convenientemente, formar de todos ellos el correspondiente catálogo para conocimiento del público y devolverlos á sus respectivos dueños en el momento que por sí ó por sus apoderados los reclamen, terminado que sea el con-

Art. 5.º Será Presidente de la Junta directiva el Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Secretario el Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Agri-

Art. 6.º Los objetos presentados se calificarán por un Jurado, compuesto de 15 individuos ya acreditados por su probidad é inteligencia, y cuyo nombramiento se verificará de Real órden.

Art. 7.º Será de las atribuciones del Jurado, primero: examinar detenidamente los productos presentados. Segundo: valuar su mérito respectivo. atendidas las cualidades especiales de cada uno, su importancia en el mercado y en la economía rural, y las circunstancias que concurrieron á obtenerlos. Tercero: reunir las pruebas y verificar los experimentos necesarios para apreciarlos en su justo valor. Cuarto: proponer al Ministro de Fomento los premios que en su concepto merezcan los exposi-

Art. 8.º El juicio del Jurado, obtenido por mayoría absoluta de votos, será irrecusable.

Art. 9.º Los premios consistirán, primero: en medallas de oro, de plata y de bronce, esto es, en premios de primera, segunda y tercera clase. Segundo: en recompensas pecuniarias. Tercero: en menciones honoríficas. Podrá el Jurado proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiesen á su juicio.

Art. 10. La adjudicacion de los premios se verificará pública y solemnemente por mí, ó por el Ministro de Fomento en mi nombre, con asistencia de la Junta directiva, el Jurado y los expositores. El dia en que ha de celebrarse esta solemnidad se anunciará al público, con la oportuna anticipacion, por el Ministro de Fomento.

Art. 41. El plan general de la exposicion, los objetos que han de formarla, sus condiciones y circunstancias para ser admitidos, el orden con que deben colocarse, las secciones y clases en que han de dividirse, las obligaciones contraidas por el expositor y los auxilios que le prestará el Gobierno, serán objeto de una instruccion especial, autorizada por Real decreto de esta misma fecha.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Claudio Movano.

# REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha manifestado mi Ministro de Fomento para realizar el concurso agrícola anunciado al público por el Real decreto de esta misma fecha, vengo en decretar las disposiciones siguientes:

# TITULO PRIMERO.

De los productos admisibles en la exposicion agricola.

Artículo 1.º El concurso de los productos de la agricultura española que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre hasta el 4 de Octubre del presente ano, se dividirá en tres secciones. Comprenderá la primera el cultivo, considerado

en sus diversos ramos. La segunda la ganadería.

La tercera la industria agrícola.

Art. 2.º Cada una de las secciones expresadas en el artículo anterior se subdividirá en clases por el órden siguiente:

# SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

Clase primera.

Sistemas de explotacion rural y métodos de economía agrícola.

Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagues y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecucion por las empresas mercantiles, las corporaciones, los particulares ó la Administración pú-

Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo. Proyectos de colonizaciones aunque no hayan

merecido todavía la aprobacion del Gobierno. Planos, córtes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las

formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras. Planos, córtes y alzados de los edificios desti-

nados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias y particularmente de la superior de Aranjuez, sus modelos, planos y alzados; los de los canales de para el sustento del hombre, para los talleres y provengan de las elaboraciones y procedimientos misma fecha:

quiera ramo de industria.

La organizacion, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjas modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

Cróquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

#### Clase segunda.

Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos aperos usados en el pais, y estos mismos objetos ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse fácilmente y en breve período.

#### Clase tercera.

Raices, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, henos, plantas potajeras, leguminosas, pratenses, tintóreas, testóreas, curtientes, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diver-

### Clase cuarta.

Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.

SECCION SEGUNDA. GANADERÍA.

Clase primera.

Caballos padres y potros. Yeguas y potras.

Clase segunda.

Ganado mular y asnal.

Clase tercera. Vacas de leche. Vacas y novillos cebones. Bueyes de labor y de tiro.

Toros de razas mansas.

Clase cuarta. Ovejas de lana merina. Idem de lana estambrera. Idem de lana churra. Corderos de las tres razas.

Moruecos de las tres razas. Clase quinta.

Cabras. Cabritos.

Machos cabríos.

Clase sexta

Ganado de cerda. Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

Clase sétima.

Faisanes. Gallinas. Gansos.

Palomas. Gallinas de guinea.

Patos.

Cualquiera otra clase de aves de utilidad cono-

cida en la casa de campo y la industria rural.

#### SECCION TERCERA. INDUSTRIA AGRÍCOLA.

Clase primera.

Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.

Clase segunda.

Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.

Clase tercera.

Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

Clase cuarta. Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas,

sebos. Clase quinta. Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas

Clase sexta.

y carnes ahumadas.

Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos. cáñamos, pitas, espartos.

Clase sétima.

Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.

# Clase octava.

Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbones, cortezas curtientes.

Art. 3.º Se procurará que los ejemplares de cada uno de los productos enumerados en el artículo anrior se hallen en buen estado de conservacion, y que los frutos hayan llegado á su perfecta madurez. Art. 4.º Ninguna muestra de los cercales, de las demas semillas y de las otras sustancias alimenticias, ya sean resultado inmediato del cultivo, ya

las fábricas, y para el fomento y mejora de cual- de la industria rural, bajará del peso de dos li-

Esta misma condicion se exigirá á las muestras de toda clase de frutas, comprendidas las secas y

conservadas por cualquier método. Art. 5.º Los líquidos se presentarán en frascos de cristal ó de vidrio claro, y no será admitida es-

pecie alguna que baje del peso de una libra. Art. 6.º Con los ganados se presentará una nota de su procedencia y de su raza, expresando ademas si provienen de los depósitos del Estado ó de los pertenecientes á los particulares.

# TITULO II.

### De los expositores y sus obligaciones.

Art. 7.º Los productos destinados á la exposicion se presentarán préviamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningun objeto podrá ser admitido.

Art. 8.º De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera, así como tambien el estado agrícola de la provincia.

Art. 9.º Los atestados y reconocimientos de que tratan los actículos 7.º y 8.º no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Art. 10. Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboración y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado; de la naturaleza de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Art. 11. Antes del 18 de Setiembre los expositores entregarán los efectos destinados á la exposicion á la Junta Directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pío de esta corte. El Presidente y Secretario, á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su

Art. 12. Los productos que se remitan á la exposicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Art. 13. Con 20 dias por lo ménos de anticipacion á la apertura del concurso, pasarán los expositores á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que pedrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados conveniente-

Art. 14. Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuva colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipacion.

Art. 15. Todos los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la produccion. Art. 46. En los dias 22 y 23 de Setiembre se

presentarán los ganados á la Junta directiva, la cual, despues de un detenido exámen, podrá desechar los que no considere dignos de la exposicion Art. 17. Con los ganados ent regarán tambien sus dueños á la Junta directiva la reseña de cada

uno de ellos y una justificacion, autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España. Art. 18. Será una recomendacion especial que los ganados lleven consigo rastra, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que

vayan acompañados de mayor número de crias. Art. 19. Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta directiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondiente á su ganadería. Art. 20. Se exceptúan únicamente de la disposicion adoptada en el artículo anterior, aquellos ganados que, haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que

son una granjería del agricultor. Art. 21. Será de cuenta de los mismos expositores la guardería de los ganados durante el tiempo de la exposicion, y la encomendarán á personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la más exacta policía miéntras permanezcan expuestos al

Art. 22. El Gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá ademas á su mantenimiento, y correrán por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren

# TITULO III.

De la Junta directiva y las comisiones de provincia.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta directiva de la exposicion creada por Real decreto de esta

2.º Procurar la mayor concurrencia posible de expositores.

3.º Mantener una activa correspondencia con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus excitaciones pueden contribuir al mejor éxito de la exposicion.

4.º Cooperar á la formacion de aquellas colecciones que no hallándose al alcance de los particulares puedan ser adquiridas por el Gobierno.

5.° Clasificar y colocar ordenadamente los objetos.

Formar de todos ellos el catálogo que ha de  $6.^{\circ}$ publicarse.

7.º Vigilar el órden, y procurar la propiedad en los diversos departamentos del concurso por medio de sus agentes.

8.º Recibir los productos; dar de ellos el correspondiente resguardo á los expositores, y devolvér-

selos terminado el concurso. 9.º Formar la memoria razonada de la exposicion para conocimiento del público y satisfaccion

de los interesados. 40. Evacuar los informes que le pida el Gobierno sobre las solicitudes y consultas de los intere-

sados. Art. 24. Se reunirá la Junta una vez por semana y siempre que á juicio del Presidente así lo exi-

giesen los trabajos preparatorios de la exposicion. Art. 25. Para el mejor despacho de los negocios, se dividirá la Junta en tres secciones: la primera tendrá á su cargo el cultivo; la segunda la gana-

dería, y la tercera la industría agrícola. Art. 26. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, y el del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 27. El Secretario tendrá voz v voto en las deliberaciones.

Art. 28. Auxiliará la Junta los trabajos del Jurado, proporcionándole todos los datos y antecedentes necesarios para ilustrar su juicio.

Art. 29. Tan pronto como los Gobernadores de las provincias reciban el Real decreto de esta misma fecha y la presente instruccion, les darán la mayor publicidad posible, insertando uno y otro documento en el Boletin oficial, y dirigiendo ejemplares á todas las corporaciones y particulares que puedan contribuir al mayor lustre y concurrencia de la exposicion.

Art. 30. Para auxiliar al Gobernador, en cada capital de provincia se formará, bajo su Presidencia, una comision compuesta de

El Comisario régio de Agricultura.

Un Diputado provincial. Un Concejal.

El Ingeniero de montes del distrito. El delegado de la cria caballar.

Dos individuos de la Sociedad económica.

Dos de la Junta de Agricultura. Dos propietarios territoriales, y

Dos ganaderos. Art. 31. La eleccion de los individuos expresados en el artículo anterior se verificará por el Gobernador de la provincia.

Art. 32. Donde no hubiese Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Comisarios régios de Agricultura y delegados de la cria caballar, el Gobernador sustituira los nombramientos de las personas correspondientes á estas clases con los de aquellas que, por su amor al bien público, celo é inteligencia, puedan contribuir cumplidamente al objeto propuesto.

Art. 33. Corresponde á las Comisiones de provincia ponerse en comunicacion directa con los productores de los distritos y municipalidades; excitarlos á concurrir á la exposicion; ilustrar su juicio; designarles aquellos objetos que pueden exponer con ventaja, y dar conocimiento al Gobernador

1.º Proponer al Gobierno los medios que crea | de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

Art. 34. Contando los Gobernadores con la cooperacion de las Comisiones de provincia, se dirigirán ademas á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las Sociedades agrícolas, á los labradores y ganaderos de crédito, estimulando su celo para interesar al país en el concurso proyectado.

#### TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 35. Con arreglo á un plan general, de antemano formado por la Junta directiva, se colocarán separadamente en las tres secciones de que hace mérito el art. 1.º todos los objetos correspondientes al cultivo, la ganadería y la industria agrícola, combinados de tal manera, que pudiendo examinarse independientemente unos de otros, formen, sin embargo, un conjunto bien ordenado, y se aprecien desde luego las relaciones que los en-

Art. 36. Por cuenta del Gobierno se construirán las galerías necesarias, los cobertizos y tránsitos, las gradas, estantes, anaqueles, vidrieras y demas aparatos que se crean indispensables para colocar convenientemente los productos con la oportuna clasificacion y visualidad.

Art. 37. Correrá tambien á cargo del Gobierno la formacion de un campo experimental con todos los útiles y aparatos que lel Jurado y la Junta directiva necesiten en sus ensayos, á fin de apreciar en su justo valor los objetos expuestos.

Art. 38. Aunque serán admitidos en la exposicion los productos que se presenten despues del 24 de Setiembre, no tendrán opcion al premio; y únicamente se hará de ellos mencion honorífica, si la mereciesen, en la memoria de la exposicion que redactará v publicará la Junta directiva.

Art. 39. Un mismo expositor podrá obtener dos ó más premios, segun los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

Art. 40. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de

los establecimientos y depósitos del Estado. Art. 41. Gada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de

a exposicion y otro de su memoria descriptiva. Art. 42. Podrán los expositores vender en la misma exposicion los productos con que á ella concurrieren, conforme á las reglas prescritas y los

dias señalados por la Junta directiva. Art. 43. Las Autoridades superiores de nuestras islas adyacentes y posesiones ultramarinas, sin sujetarse exactamente á estas instrucciones, pero penetradas de su espíritu, dictarán aquellas disposiciones que crean más análogas á las circunstancias especiales de los paises que gobiernan para que sus productos figuren dignamente en el concurso.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 Marzo de 1857, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar en los términos siguientes la Junta directiva que, al tenor de dicho Real decreto, ha de entender en la exposicion agrícola y pecuaria mandada celebrar en esta corte desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximos.

Exemo. Sr. D. Pedro Colon, Duque de Veragua,

Exemo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas.

Sr. D. Pascual Asensio.

Sr. D. Antonio Bulnes. Sr. D. García Golfin, Conde de la Oliva. Exemo. Sr. D. Alejandro Olivan.

Exemo. Sr. D. Manuel Fernandez y Duran, Marques de Perales.

Sr. D. Javier Lara.

Exemo. Sr. D. José de Hezeta. Sr. D. Lúcas de Tornos.

Sr. D. Agustin Pascual.

Sr. D. Nicolas Casas. Sr. D. Fermin de la Puente y Apecechea.

Sr. D. Manuel María Azofra. Sr. D. Braulio Anton Ramirez, Secretario.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

#### REAL ÓRDEN.

Con fecha 28 de Febrero último se dice de Real órden al Ministerio de mi cargo por el de Hacienda, entre otras cosas, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G. del expediente promovido por D. Juan Arias, abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz, así como los derechos que han de cobrar en los mismos los secretarios y porteros; y en su vista. conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Búrgos, de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que en los juicios de que se trata se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Cuando el valor de la cosa litigiosa no exceda de 200 rs. se usará del papel del sello cuarto. Segunda. Cuando el valor, excediendo de 200 rs., no pase de 400, se usará del sello tercero.

Y tercera. Én los juicios en que la cuantia del litigio exceda de 400 rs. se usará del papel del sello segundo; haciéndose estas medidas extensivas á los Juzgados de primera instancia para en el caso de apelacion.»

Enterada S. M., se ha servido mandar se guarde y cumpla puntualmente por los Jueces de primera instancia y los Jueces de paz la preinserta soberana resolucion.

Madrid 10 de Marzo de 1857.—Seijas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

-----

Circular número 4.

Exemo. Sr.: Con esta fecha digo á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos del Ejército lo que sigue:

«Si algunos Jefes ú Oficiales del arma que V. E. dirige, ya pertenezcan á los cuerpos, ya se hallen de reemplazo ó en otra situacion estando bien conceptuados, desearan obtener empleos en la Hacienda pública ó en las Comandancias ó Ayudantías de presidios proporcionados al sueldo de que gozan, puede V. E. cursar sus instancias con remision de sus hojas de servicio y de sus biografías, á fin de que, examinadas por el Ministerio de mi cargo, se dirijan al de Hacienda ó Gobernacion para que, con oportunidad y segun su mérito y circunstancias, puedan tene.se presentes.»

De Real orden lo traslado a V. E. para que lo haga saber en la órden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su cargo, añadiendo que los Oficiales retirados y los excedentes de Estados Mayores de plaza, en igual caso que los activos, podrán tambien dirigir sus instancias, que V. E. cursará á este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de

Exemo. Sr.: Debiendo empezar en el presente i año la revista de Inspeccion el dia 45 del próximo mes de Abril, la Reina (Q. D. G.) se ha servido re-

1.º Que para la revista de Comisario de dicho mes se hallen presentes en sus cuerpos todos los Jefes y Oficiales é individuos de las clases de tropa que esten usando de licencia temporal, exceptuando los que la hubieran obtenido por enfermos; en el concepto de que los que no dieren puntual cumplimiento á esta Real disposicion serán dados de baja, procediendo á lo demas que hubiese lugar.

2.º Que de la misma manera, y con iguales consecuencias, se encontrarán al pasar la revista de Comisario de Abril en los puntos de su residencia los Jefes y Oficiales de reemplazo que estuvieren disfrutando de licencia, no siendo por enfermos.

3.º Que no se cursen hasta despues de la revista de Inspeccion solicitudes de licencia temporal. 4.º Lo expresado en los artículos anteriores se entenderá aplicable á los empleados de Administracion y de Sanidad militar.

De Real orden lo digo a V. E. para que por su parte disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1857.-Constancia.-Sr. Director general de.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 2.º

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de los cuales resulta: que ante el Juzgado del Prado se acreditó la incapacidad moral del último patrono de sangre de las diferentes memorias fundadas por Doña Isabel y D. Miguel Salmeron y Doña Antonia de la Cerda, para dotes de docellas y auxilio de estudiantes de determinadas lineas de sus familias, y para atender al socorro de pobres del hospital de Anton Martin y de la cárcel Real y á otras disposiciones, llamando al patronato á linajes, tambien de sus familias, sin intervencion ni de Autoridad ni de persona de otro carácter que el de pariente, á no ser en los casos que especialmente se prefijan; y que el Juez nombró patrono interino á D. José Serrallonga, sobrino del incapacitado: que al fallecimiento de este, el mismo Serrallonga pidió ser declarado judicialmente patrono en propiedad, presentándose en el Juzgado otros varios opositores por derecho de sangre:

Que en tal estado, el Gobernador ofició al Juez para que le manifestase por quién se habia promovido el expediente sobre derecho al patronato, y dictase las disposiciones oportunas á fin de que pudiera examinar las cuentas de la administracion; y que satisfecho, aunque no completamente, en ámbos puntos por el Juez, pidió ademas los libros de acuerdo y cuenta de las memorias y las fundaciones, que en copia le fueron tambien remitidas, suscitándose en las comunicaciones que mediaron al efecto contestaciones varias entre una y otra Autoridad:

Que estas eontestaciones dieron por último resultado la presente competencia suscitada con motivo de reclamar el Gobernador facultades más ámplias que las que le permitian, primero el Juez del distrito del Prado y luego el de la Universidad de esta corte en la inspeccion de cuentas del patronato, y sostenida principalmente sobre el punto de confirmar ó remover al patrono interino hasta que se decidiera en juicio á qué pariente de los fundadores corresponde en propiedad este derecho:

Vista la Real órden de 25 de Marzo de 1846, que al declarar que el Gobierno ejerce por sí mismo ó por medio de los Jefes políticos, hoy Gobernadores, Marzo de 1857. - Constancia. - Sr. Capitan General | sus delegados, el protectorado de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres ó el dote de don-

cellas, requieren una especial tutela de parte de la Administracion pública, dispone que cuando los patronos ó administradores de tales intereses son personas particulares, el ejercicio del protectorato queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga el debido cumplimiento, dejando á los Tribunales ordinarios la decision de toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad; y que si una fundacion de la especie indicada se hallase sin patrono, ó nadie se creyese con derecho á serlo, ó si creyéndose alguno considerase el Jefe político que no le corresponde, debe este nom\_ brar por sí mismo un patrono en tanto que un fallo judicial no venga á declarar el derecho:

Vista la Real órden de 18 de Setiembre de 1850 que determina que los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares de beneficencia, sin excepcion de ninguna clase, estan obligados á exhibir las cuentas de su administracion cuando por la Autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fun-

Considerando: 4.º Que siendo llamadas al patronato de las diferentes memorias expresadas, personas particulares de las familias de los fundadores miéntras no se estingan los llamamientos familiares el ejercicio del protectorado de la administracion queda reducido, con arreglo á las dos Reales Ordenes citadas, á la vigilancia é intervencion gubernativas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los mismos fundadores

2.º Que limitada en el caso actual la facultad gubernativa á vigilar todas las fundaciones que van sobreentendidas, principalmente en cuanto responde, ya de una manera inmediata, ya de una manera supletoria á objetos de beneficencia en favor de pobres ó enfermos extraños á la familia, la intervencion del Gobernador no puede tener fuerza coercitiva propia sino para asegurarse por medio del exámen de cuentas de que no se distraen los fondos de las diferentes atenciones à que gradualmente es-

tan destinados. 3.º Que, por lo tanto, esta vigilancia é intervencion no deben extenderse, en el estado en que se encuentra el negocio, á decidir si corresponde ó no el patronato interino á la persona que lo ejerce toda vez que su nombramiento ha recaido, aunque con el carácter de interinidad, en virtud de títulos ó derechos que no pueden apreciarse gubernativamente, segun la referida Real orden de 25 de Marzo de 1846; y que si mediaran circunstancias que exigieran la adopcion de una medida extraordinaria, expedito tiene el Gobernador el medio de excitar al ministerio fiscal, en nombre del interes público, á que pida lo que judicialmente proceda;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en todo lo que no sea inspeccion de las fundaciones y exámenes de cuentas del patronato, y en cuanto á estos dos puntos á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico a V. E., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1857.-Cándido Nocedal.-Senor Ministro de Gracia y Justicia.

#### ---MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, con fecha 12 de Febrero, v el de la de Puerto-Rico, en 43 del mismo mes, participan al Gobierno de S. M. que el órden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion, así como que el estado sanitario es el más satisfactorio en los respectivos territorios de su mando.

# MINISTERIO DE MARINA.

Estado que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Febrero último en los puertos de la Península y las toneladas que miden.

	ENTRADAS.					SALIDAS.										
PUERTOS.	Número de buques nacio- nales en lastre.	Toneladas.	Número de buques nacio- les con carga.	Toneladas.	Número de buques extran- jeros en lastre.	Toneladas.	Número de buques extran- jeros con cargo.	Toneladas.	Número de buques nacio- nales en lastre.	Toneladas.	Número de buques nacio- nales con carga.	Toneladas.	Número de buques extran- jeros en lastre	Toneladas.	Número de buques extran- jeros con carga.	Toneladas.
Alicante. Algeciras. Almería. Aguilas. Barcelona Cádiz. Cartagena Coruña. Castellon. Denia. Ferrol. Gijon. Málaga. Mallorca. Palamós. Rosas. Sevilla. Santander. Tarragona Tortosa. Torrevieja. Villagarcía. Vigo. Valencia. En todos los demas de /a Península.	5 48 8 17 21 4 35 97 41 10 5 8	193 502 217 899 125 2,119 383 443 396 224 461 908 304 674 54 21 51 2,409 416 1,811 506 1,811 506 1,28 220 3,008	82 37 51 24 271 203 55 60 9 20 45 27 193 42 21 11 130 35 112 24 23 35 75 102	6,590 1,851 3,396 1,318 15,319 13,436 5,198 6,099 167 583 646 1,700 12,836 6,435 697 906 4,769 2,052 3,527 664 7,85 3,242 5,056 6,667	15 3 24 4 1 9 2 9  6 5  4 2 13 3 4 3 6 1  3 1 3 1	1,162 717 459 386 4 1,052 81 639 452 648 36 190 1,697 282 129 13,666 80 304	44 10 7 4 59 88 20 7  1 1 3 80 3 2 13 38 14 24  1 18 17	6,670 1,634 1,728 300 15,190 23,388 4,322 1,421 70 221 554 17,406 851 137 1,888 5,557 1,594 2,102 135 6,620 3,321 4,430	17 4 2 13 83 4 10 16 5 10 1 3 26 13 4 2 63 37 23 7 19 4 5 23	1,267 51 199 561 4,980 346 338 761 99 877 195 83 790 728 202 28 2,372 3,032 781 257 681 120 34 670	70 46 61 29 254 205 61 47 25 21 15 38 168 60 20 5 84 33 21 70 39 39 52 80	5,292 2,080 3,849 4,430 46,081 11,027 5,511 5,880 477 656 790 4,829 10,701 5,619 670 626 3,687 2,763 4,599 1,641 1,811 2,974 4,320 5,802	10 2 1 2 27 32 15 3  2 3 16 28 23 10 	2,778 621 60 460 7,461 8,480 4,579 396 199 291 128 3,814 466 49 374 3,475 2,780 1,360 140 255 1,913	37 11 77 4 24 65 21 12 10 38 4 2 5 14 30 47 5 13 49 19	4,356 1,634 2,122 96 5,015 15,454 5,253 1,839 1,091 8,636 524 142 1,020 1,269 8,910 1,555 443 11,849 80 6,719 3,172
Totales,	445	17,233	1,920	113,136	134	24,133	482	99,539	493	22,518	1,794	108,780	210	41,456	380	74,678

# RESUMEN DE ENTRADAS.

	Buques.	Toneladas.
Buques nacionales en lastre	1,920 con 134 con	17,233 113,136 24,133 99,539
Total,	2,981 con	254,041

# RESUMEN DE SALIDAS.

	Buques.	Tonelades.
Buques nacionales en lastre  Idem idem con carga  Idem extranjeros en lastre  Idem idem con carga	1,794 con 210 con	22,518 108,780 41,456 74,678
Total	2,877 con	247,432

Madrid 11 de Marzo de 1857. = El Oficial mayor, Juan Salomon.

#### SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

CUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. INFANTERIA.

28 Febrero 1857. Al Director general de Infantería.-Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan de Valencia D. Juan Cleonart y Oñate. Al mismo.-Id. id. al Teniente D. Francisco Vazquez

Al Capitan general de Castilla la Vieja.-Id. id. al

Coronel D. Francisco Fernandez Testa.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Subteniente de las Navas D. Cristino Masats y Grancedos. Al mismo.—Id. id. al Teniente de Bailén D. Simon Rodriguez y Saavedra.

Al mismo.-ld. id. al id. de Aragon D. José Ortega y Lara. Al mismo.-Id. id. al Subteniente de Murcia D. José Nadelo de Neira.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de Barbastro Dou

Rafael Caldas y Trujillo.

Al mismo.—Id. al Coronel de Guadalajara D. Antonio del Rey y Caballero.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artillería.- Negando el grado de Capitan al Teniente de artillería D. Miguel Ruiz de Mier. Al mismo.-Que el obrero Manuel Romero y Bueno, destinado al departamento de la Habana, ingrese en el depósito de embarque de Cádiz.

INGENIEROS. Id. id. Al Capitan General de Granada.—Concediendo permiso á D. Luis Perez Morales y otros varios individuos para construir cada cual una casa en la zona de la torre de Balerma.

Al de Puerto-Rico.-Negando á D. Salvador de Armas el permiso que ha solicitado para edificar una casa en la zona militar de Puerto-Rico. Al de Cataluña.—Concediendo parmiso á D. Juan Soler y Ubach para construir unos hornes de ladrillo en la

zona militar de Barcelona. CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Apro-bando una propuesta para la provision de seis vacantes de Teniente que existen en el Cuerpo y corresponden al ascenso por eleccion. Al mismo.—Concediendo gracias por una aprehension conseguida á viva fuerza á un cabo primero y seis carabineros de la Comandancia de Málaga.

Al mismo.-Declarando la antigüedad que disfruítaba en el cuerpo de Carabineros al Coronel graduado, se-gundo Je e del mismo, D. José Macías y Diez.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.—Aprobando la clasificación de aptos para continuar en Estado mayor de plazas de los Coroneles empleados que se expresan en relacion.

Al mismo.—Id. id. id. de los Coroneles excedentes de

idem id. Al mismo.—Id. id. id. de los segundos Comantes empleados en dicho Cuerpo.

Al mismo.—Id. id. id. de los primeros Comandantes

excedentes. Al mismo.—Nombrando dibujante del depósito de la Guerra á Dámaso García, sargento primero de cazadores de Simancas.

Al mismo.—Concediendo Real licencia para los baños de Archena al Capitan del Cuerpo de Estado mayor del ejército D. Casimiro Vizmanos y Quintela. Al Capitan General de Andalucia. — Id. dos meses de

próroga à la Real licencia que disfruta en Aguilar el Te-niente Coronel excedente D. Rafael Carrillo y Gutierrez. ADMINISTRACION MILITAR. Id. id. Al Intendente general militar. -- Que sea baja

en la Escuela de Administracion militar el alumno Don Cárlos de Villalonga y Franco. Al mismo.-Id. id. el alumno D. Nicolas Urreta y Ga-Al mismo.-Nombrando conserje de segunda clase de

las oficinas de Administracion militar de Granada al ordenanza-celador D. José Martinez y García. Al mismo.-Que el Oficial tercero, procedente de Filipinas, D. Felipe Atauri y Zurbitu quede de reemplaze

en Vitoria interin le corresponda ingresar en actividad.

### ESTADO DE OPERACIONES

1. semana de Marzo de 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1857. CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

					, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO  DURANTE LA ACTUAL.  Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Realesvellon.
Necesarios.    Contado   Trasferibles   Trasferibles	38.436,04190 3.096 24831 97.47324 63,541  19.947,98732 11.235,78966 202.09626 1.264,37422 1,98516 77,16707	524.82535 556,47123  662.47611 64,500  587,16135  2,11187	38.960,86725 3.652,74954 97,47324 63,544 20.610,46343 41.300,28966 202,09626 4.854,53557 4,98546 79,27844	252,53635 213,200   658,05289 147,000  338,843	38.708.33090 3.439 51954 97,47324 63,541 19.952,41054 11.153,28966  202,09626 1.512,69257 1,98516 79,27814
Redencion de cargas espirituales y temporales	235,55890 49330		235,55890 19330		235,55890 19330
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con interes	74.658,45634 1.603,502 17	2.397.54511 6,368	77.056,00145 1.609,87017	1.609,63224 526,21885	75.446,36921 1.083,65132
Total general del metálico	76.261,95851	2.403,91311	78.665,87162	2.135,85109	76.530,02053
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.  Yoluntarios { Trasferibles } Intrasferibles } Provisionales para subastas Redencion de cargas espirituales y temporales	400.956,84219 176.077,283. 22 37.982,56714 6.174,36650 171,000	4.969;644 44.920,000 250,600 4.394,000 2,000	402.926,48619 190.997,28322 38.232,56714 7.568.36650 173,000	515,000 8,000 72,000 360,000	402.411,48619 490.989,28322 38.460,56714 7.208,36650 473,000
Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos	621.362,05905	18.535,644	639.897,70305	955,000	638.942,70305
Total general de efectos	621.362,05905	18.535,644	639.897,70305	955,000	638.942,70305

Calla.									
CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.						
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior  INGRESOS.  Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito  Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente De subvencion para pago de intereses De suplementos por depósitos y cuentas corrientes De billetes nominativos  Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.  Sumas  Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	3.704,53655 2.397,54544 6,368 20,57643	PAPEL.  687.122,05905  18.535,644 705.657,70305	Depósitos devueltos	METÁLICO.  1.609,63224 526,21885 25,32482 48,115 860,36798 3.069,65889 3.399,75820	955,000    955,000 704.702,70305				
	6.469,41709	705.657,70305		6.469,41709	705.657,70305				

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. OTRA. El movimiento de fondos que aparece por corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia, Madrid 8 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Cristóbal Piñana.

# QUINTA SECCION.

ROBERTADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEFENDENCIAS VARIAS.

# REAL OBSERVATORIE DE MADRIE

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 41 DE MARZO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO	REDUCIDO Á	TERMÓM	ETRO EN	DIBECCION		
HURAS.	Pulgadas inglesas. Milímetros.		Grados Beaumur.	Grados centígiados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de idem	27 697	703,58 703,50 703,42 703,90	2°.6 6° 1 8°,6 4°,2	3° 2 7°,6 10°,7 5° 2	0. NO NO Oeste Oeste	Idem.	
Calor máximo del dia				13°,1 1°,6	arcano socialista de la casa de l	M. Rico Sinobas.	

#### SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por esta Caja general en 12 de Enero de 1855 á favor de D. Pedro Pablo Dosset, señalada con los números 936 de entrada y 564 de inscripcion, importante 2,000 rs. nominales, se previene à la persona en cuyo poder se halle la presente en la Caja general de Depósitos, establecida en la antigua casa-Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que estan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño.

Madrid 9 de Marzo de 1857. El Director de la Caja, Bartolomé Hermida.

> DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este dia.

números.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
6526 17373 12427 12443 4443 16333 8755 3196 13112 4196 13589 10447 1481 874 15033 6605 15498 8646 471 14534 13586	40000 ps. fs	Adra. Puenteáreas. Tuy. Madrid. Badajoz. Valladolid. San Sebastian. Madrid. Granada. Alicante. Leon. Madrid. Carrion de los Condes. Algeciras. Madrid. Bilbao. Sevilla. Madrid. Antequera. Valencia. Puerto de Santa María. Barcelona. Sevilla. Matrid. Barcelona. Sevilla.
9924	400	Madrid.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Marzo de 1857.

Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 108,000 pesos en 1,000 premios de la manera

PREMIOS.		PESOS FUERTES
1	de	30,000
1	de	
1	de	
4	de	2,000
2	de 1,000	2,000
15	de 500	
20	de 400	
22	de 200	4,400
37	de 100	3.700
100	de 64	6,400
800	de 40	32,000
4.000	•	100.000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expenderán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de

la renta desde el dia 11 del mismo mes. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán, en las Administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid 11 de Marzo de 1857. — El Director general

Mariano de Zea.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo ingresar en la Tesorería de Beneficencia y á favor de los establecimientos del ramo en esta provincia el producto en venta de los ejemplares impresos de las listas electorales para Diputados á Córtes, he creido conveniente que se haga saber al publico por medio de la Gaceta y Diario de Avisos, que aquellos se expenden en la Secretaría de la Junta provincial, calle de Luzon, número 6, cuarto principal, á precio de 30 rs. cada uno. Madrid 11 de Marzo de 1857. - Cárlos Marfori.

# FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden, fecha 18 de Febrero último, se sacan á pública subasta, á los 30 dias, contados desde el primero de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á las doce en punto de la mañana, en el local de la citada fábrica, calle de San Mateo, núm 5, ante el Sr. Administrador Jefe, Inspector de la

misma, y escribano de Rentas, la construccion de 900 cajones de madera de pino en la forma y condiciones que expresan las siguientes:

1. La Hacienda pública contrata 900 cajones de madera de pino para el envase del papel sellado de Ultramar respectivo al bienio de 1858 y 1859, al tipo de 16 reales vellon cada uno y bajo las condiciones que siguen.

2. El contratista se obligará á presentar 900 cajones de madera de pino sin nudos ni saltadizos, enlazados por los ángulos y de tabla de ocho líneas de grueso, engargolados y encolados suelos, y tapas, siendo la tabla de estas de seis líneas de gruesa y clavadas cada una con 14 clavos ó puntas de Paris de conveniente espesor: han de llevar cada uno, tô cantoneras de cuero de buey, de seis pulgadas de largo y seis líneas de ancho, clavadas con tachuelas del número 24; han de estar perfectamente cepillados por dentro y las tapas por fuera, y arreglados segun la muestra que estará de manifiesto en la Administracion de dicha fábrica.

3.4 La entrega de los mencionados cajones se hará en la citada fábrica en tres plazos de 300 cada uno: el primero tendrá efecto á los 40 dias de aprobado el remate; el segundo á los 20 siguientes, y el tercero á los otros 20 inmediatamente próximos á la segunda entrega. Si al vencimiento de alguno de estos no se hubiese realizado la entrega, el Administrador Jefe de dicha fábrica procederá á su adquisicion del modo que estime más conveniente, y el exceso del coste, comparado con el del remate, lo abonará el contratista así como tambien todos los daños y perjuicios que por su causa puedan originarse á los intereses de la Hacienda.

4. Si despues de hecha la última entrega fuese necesario aumentar el número de cajones por no ser suficiente el de los rematados, será obligacion del contratista construir los que se consideren indispensables al tipo de la contrata y en el término preciso de 15 dias, si aquellos no llegasen á 100; pero si excediesen de este número, se aumentará un dia por cada 10, y asi suce-

5. Cada cajon deberá tener de hueco, sin contar con el grueso de las tablas, 27 pulgadas de largo, 20 id. de ancho y 11 y media de fondo, y el grueso de las maderas que en ellos se empleen no podrá exceder del tipo que se señala en la condicion 2.3; advirtiendo que si en el reconocimiento minucioso que habrá de practicarse las dimensiones de los cajones ó el grueso de las maderas no fuesen enteramente iguales á las que se expresan en aquella condicion, serán rechazados, siendo obligacion del contratista su reposicion por otros que reunan los convenientes requisitos.

6.ª De los 900 cajones que se fijan en la condicion 2. se deberá tener en cuenta que 140, si bien de-berán estar arreglados en un todo á las anteriores condiciones, sus dimensiones, no obstante, variarán en la proporcion siguiente: cada uno de ellos tendrá dos líneas más de fondo, dos de largo y dos de ancho en sus dimensiones interiores.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, inclusos los del expediente de subasta, hasta entregar los cajones en la mencionada fábrica. 8. Tambien será obligacion del contratista concurrir á la fábrica, siempre que sea llamado por el Administrador Jese de la misma á clavar, precintar y recorrer, si fuese necesario, las tapas de dichos cajones luego que esté colocado en ellos el papel que han de contener. 9. Los cajones que se entreguen se reconocerán por el Sr. Administrador Jefe, Inspector y Maestro de labóres, á presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos funcionarios públicos examinarán si son iguales á la muestra, y si reunen las cualidades que expresa la condicion 2.1, en cuyo caso se declararán admisibles, y se recibirán inmediatamente en los almacenes de dicha fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista

el valor de los que admitan en cada reconocimiento. 10. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar más que las cantidades que quedan en blanco, de letra, no de gua-rismo, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquiera proposicion que no marque

terminantemente el precio será desechada. 11. Para entrar en licitacion se consignará en la Tesorería de esta fábrica la cantidad de 2,000 rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo, que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

12. Concluido el remate se devolverá por la expresada Tesorería á los licitadores la cantidad depositada, quedando solo en fianza la del rematante, à quien le serà devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones

que marca este pliego. 13. Si el contratista no las cumpliere, se celebrará nuevo remate, disponiendo de su fianza y bienes de la manera dispuesta en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la instruc-

cion de 15 de Setiembre del propio año. 14. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion mencionada. 15. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, á los 30 días, contados desde el 1.º de la publicacion de estas condiciones en la Gaceta del Gobierno, á presencia del Administrador Jefe, Inspector de ella y escribano de Rentas.

16. Se dará principio al acto á las doce del dia, reci-

biéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una en punto se abrirán los pliegos cerrados, presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que más beneficie el tipo marcado en la condicion 1.4, adjudicándose á favor de la persona que la hava suscrito. 17. En el caso de encontrarse dos ó más proposicio-

nes iguales, se abcirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tan solo entre los que motiven el empate, quedando á favor del que más beneficie el tipo en el citado período. 18. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del

Madrid 3 de Marzo de 1857.-El Administrador Jefe, Clemente Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... núm....., cuarto...., se compromete á entregar los 900 cajones de madera de pino que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello en el precio de..... cada uno, conformándose en un todo con el pliego de cendiciones hecho para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de la Fábrica del Sello la fianza de 2,000 rs. vn., segun lo acredita el recibo adjunto.

Madrid..... de ..... de 1857. (Firma del licitador.)

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Hallándose impresa la Memoria de la situacion económica de la empresa y estado de las obras en 31 de Diciembre último, pueden los señores suscritores que gusten pasar á recoger un ejemplar á las oficinas de dicho Consejo, en las que ademas se les pondrán de manifiesto, por si tuviesen á bien reconocerlos, los libros de

contabilidad con los documentos de justificación a servido de base á la redacción de aquellos. Madrid 7 de Marzo de 4857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Ser-802-1

Tribunal de censura para la oposicion á la cátedra de Derecho canónico en la Facultad de Jurisprudencia, vacante en la Universidad de Valencia.

El Excmo. Sr. Presidente, de acuerdo con el tribunal, se ha servido señalar los dias viernes 13 y sábado 14 para que los opositores verifiquen en el edificio de la Universidad central los segundos ejercicios de que trata el artículo 134 del reglamento de Estudios vigente. El viernes 13, á las tres de la tarde, ejercitará el opo-

sitor D. José María Llopis Dominguez. El viernes 13, á las cuatro de la tarde, D. Pelegrin Pomés y Miquel. El sábado 14, á las tres de la tarde, D. Fernando de

Leon y Olarieta. Los opositores D. Miguel Francisco de Eleicegui lé Ituarte y D. Manuel Hüe y Gutierrez han sido declarado por el Tribunal separados del concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 151 del reglamento, por no haberse presentado á verificar el primer ejercicio en los dias señalados en el anuncio anterior

El opositor D. Demetrio Gutierrez Santos se ha separado de la oposicion. Lo que se anuncia de órden del tribunal para que lleque á noticia de los interesados y para los demas efectos prescritos en el citado reglamento Madrid 11 de Marzo de 1857. = El Vocal secretario

Pio de la Sota.

# PARTE NO OFICIAL.

# INTERIOR.

AECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO : NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS

Por via de rectificacion á la Guia de Forasteros, y egun anunciamos dias pasados, de órden del Sr. Ministro de la Gobernacion insertamos la siguiente lista que verán con gusto cuantos se interesan por la beneficencia sienten en su corazon la cristiana virtud de la caridad

Señoras que componen la Real asociación de beneficencia domiciliaria.

PROTECTORA.

S. M. la Reina nuestra Señora. Junta de gobierno.

Vicepresidenta, Excma. Sra. Duquesa viuda de Gor. Tesorera general, Sra. Marquesa viuda de Bóbeda. Secretaria general, Excma. Sra. Vizcondesa de Valoa, Duquesa viuda de Gor. Vicesecretarias, Sras. Doña Teresa Carreño de Diaz y

Doña Carolina de la Cuadra de Valéz.

Santa Maria y San Nicolas.

Presidenta, Excma. Sra. Marquesa de Malpica. Tesorera, Sra. Doña Dolores Abendaño de García. Secretaria, Sra. Doña Luisa Argenti de Baeza. Vicesecretaria, Excma. Sra. Condesa de Paredes

Vicetesorera, Sra. Doña Vicenta de la Fuente. Visitadora, Sra. Doña Dolores Peña de Villamor.

San Martin

Presidenta, Excma. Sra. Condesa de la Torre Alta. Tesorera, Sra. Marquesa de Canales y de Chozas. Secretaria, Excma. Sra. Baronesa de Roisin. Vicepresidenta, Sra. Marquesa de Gracia Real. Vicetesorera, Sra. Doña Asuncion de Orellana y

Vicesecretaria, Sra. Doña Presentacion de Santocilles de Souza. Visitadora, Sra. Doña Juana Gomez de la Torre.

San Gines.

Presidenta, Excma. Sra. Marquesa de Santiago. Tesorera, Exema. Sra. Marquesa de Casa Gaviria. Secretaria, Exema. Sra. Doña Emilia Higinio de Es-Vicepresidenta, Sra. Doña Elena Prendergast de

Visitadoras, Sras. Doña Robustiana Montero de Falens,

Vicesecretaria, Sra. Doña Pilar de Guzman de Usera Sra. Doña Luisa Gaviria, Sra. Doña Alegría Tassara, señora Doña Victorina Arqueso de Barona.

# Santa Cruz.

Roberts.

Presidenta, Excma. Sra. Condesa de Casa Canterat. Tesorera, Sra. Doña Mercedes Perez, viuda de García. Secretaria, Sra. Doña Josefa Vidales de Ortega. Vicepresidenta, Sra. Doña Isabel Muñoz de Dale Vicetosorera, Excma. Sra. Doña Leocadia Echagüe de

ollado. Vicesecretaria primera, Sra. Doña Mariana Arce de

Vicesecretaria segunda, Sra. Doña Dorotea Blake. Visitadoras, Sras. Doña Isidora Garcia de Alegre, Doña sabel García Olmo de Gismeros, Exema. Sra. Doña Javiera Sanchez Toscano de Goossens, Sra. Doña Felisa Perez de las Morenas, Sra. Doña Vicenta Gom a de Crespo, Sra. Doña Pilar Soto de Yarritu, Sra Doña Victoria Gomez de Acebo, Sra. Doña Francisca Orbaneja de Blake, Sra. Doña Angela Villacampa de Mártires, Excma. Sra. Marquesa de Portugalete, Sra. Doña Concepcion Martinez de Figueroa, Sra. Doña Marga-rita Martinez de Tomé, Sra. Doña Raimunda Carrasco de Crooke.

# San Pedro.

Presidenta, Sra, Doña Dolores Urrutia de Gonzalez. Tesorera, Sra. Doña Leocadia Villafranca de Mo-

Secretaria, Señora Doña Natividad Urrutia. Visitadoras, Sra. Doña Antonia Martin Zorita. Señora Doña Cármen Opacio de Tobar, Sra. Doña Antonia Ahijon de Quevedo.

San Andres.

Presidenta, Sra Doña Teresa Ruiz, viuda de Pozo. Tesorera, Sra. Doña Fermina Escohotado de Delgado. Secretaria, Sra. Doña Adelaida Anguiano de Fer-

Vicesecretaria, Sra. Doña Agueda Alviñana de Zur-Visitadoras, Sra. Doña Vicenta Vigil de Quiñones, Sra. Doña Josefa Alvarez de Porto y Sra. Doña Dorotea

Fernandez de Anguiano.

Presidenta, Excma. Sra. Marquesa de Vallgornera. Tesorera, Sra. Doña Ana San Martin de Clemencin, Secretaria, Exema. Sra. Condesa de Humanes. Vicepresidenta, Sra. Marquesa de Sauli (con cargo de Visitadora).

Vicetesorera y Visitadora, Sra. Doña Sancha Sandoval.

### Visitadora, Excma. Sra. Marquesa de San Juan.

#### San Sebastian

Presidenta, Excma. Sra. Condesa viuda del Montijo, Tesorera, Śra. Doña Juana Cea de Carcer. Secretaria, Excma. Sra. Doña María Antonia Godinez

de Benavides Vicepresidenta, Excma. Sra. Condesa de Vigo. Visitadoras, Sras. Marquesa de Cilleruelo, Sra. Doña Juana Frayle de Remon, Excma. Sra. Marquesa de Mo-

#### Santiago.

Presidenta, Sra. Doña Carolina de la Cuadra de Valéz. Tesorera, idem. Secretaria, Sra. Doña María Francisca March de Man-

Vicetesorera y Visitadora, Ilma. Sra. Doña Dolores García del Mazo de Casanova. Visitadoras, Sras. Doña Francisca Gorostiza de Valdemosa, Doña Francisca Tamayo de Alfageme.

Presidenta, Excma. Sra. Doña Paulina Cabarrús de Martinez de la Rosa.

Tesorera, Sra. Doña Teresa Carreño de Diaz. Secretaria, Sra. Doña Josefa Duran de Hermida. Vicepresidenta, Sra. Doña Josefa Montero de Espinosa de Bulnes.

Vicesecretaria, Sra. Doña Javiera de Quevedo y Con-

Visitadoras, Sra. Doña Benita Casus de Marin, seño. ra Doña Bernardina Chacon.

San Lorenzo.

Presidenta, Sra. Doña Manuela Hector, viuda de Ta-Tesorera, Sra. Doña Catalina Diaz de Serio, viuda de Anco. San José.

Presidenta, Sra. Marquesa viuda de Bóbeda. Tesorera, Sra. Condesa viuda de los Villares. Secretaria, Sra. Condesa de Fuenrubia. Visitadoras, Sra. Doña Dolores Soto, Sra. Doña Adelaida Andrade de Martinez de la Rosa.

San Millan

Presidenta, Sra. Doña Dolores Heredia de Eguileor. Visitadoras, Sras. Doña María Cubas de Malo, Doña Carmen Gonzalez.

San Ildefonso.

Presidenta, Exema. Sra. Condesa de Casaflores. Tesorera, Sra. Doña Concepcion Castañeda de Valdés. Secretaria, Sra. Doña Agustina de Tortosa de Gilman. Vicepresidenta, Sra. Condesa de Patilla. Vicesecretaria, Sra. Doña Josefa Castañeda.

Visitadoras, Sras. Doña Juana Caravaca de Mezquia, Doña Vicenta Quijano, Doña Josefa Castañeda y Neve, Doña Josefa Carbajo, Doña Agustina de Tortosa de Gil-

San Márcos.

Presidenta, Excma. Sra. Condesa viuda de Toreno. Tesorera, Excma. Sra. Duquesa viuda de Alba. Secretaria, Sra. Doña Olalla Dolz del Castelar. Visitadoras, Sras Doña Juana Almira de Osorio, Doña Milagros Nicolay de Morales, Doña María Huerta de Or-

tega. Vicepresidenta, Doña Juana Galvez de Ondarreta.

La Encarnacion. Presidenta, Excma. Sra. Duquesa de Berwik y de

Tesorera, Sra. Doña Dolores Abendaño de García. Secretaria, Sra. Doña Dorotea Roman y Blake Vicepresidenta, Excma. Sra. Doña Luisa Blake de

Vicesecretaria, Sra. Doña Concepcion Rembel de

Visitadoras, Excma. Sra. Doña Elena Prieto y Camouzano, Sras. Doña Tomasa Gonzalez de Palmeroli, Doña Jacoba Terren de Lopez, Doña Jacoba Romeral de Calvo, Doña Hermenegilda Saenz de Cominges, Doña Ramona Pallas de Zizu, Doña Carlota Lopez Fraile, Doña Clotilde Lopez de Torremocha.

Presidenta y Secretaria, Doña Carolina de la Cuadra Tesorera y Visitadora, Sra. Doña Josefa Gutierrez de Zavala

Casa de Misericordia de Santa Isabel.

Excma. Sra. Duquesa de Berwik y de Alba. Exema. Sra. Marquesa de Malpica. Excma. Sra. Condesa de Zaldívar. Sra. Doña Carolina de la Cuadra de Valéz. Excma. Sra. Condesa viuda del Montijo.

Exema. Sra. Duquesa Viuda de Gor, Vizcondesa de Valoria. Exema. Sra. Duquesa de Veraguas. Excma. Sra. Marquesa de Santiago. Excma. Sra. Marquesa de Alcañices. Excma. Sra. Condesa de Oñate. Sra. Doña Josefa Silva de Carvajal.

Excma. Sra. Marquesa de Villafranca.

MADRID.-La sesion que celebró el martes de la semana anterior la Academia de Jurisprudencia merece que hagamos de ella particular mencion. Tratabase del exámen comparativo del recurso de casacion, segun la ley de Enjuiciamiento civil, con los antiguos recursos extraordinarios, tema sobre el cual había leido un discurso el Sr. Ripoll. Como quiera que el Académico que tenia pedida la palabra se hallase imposibilitado de hacerlo por el mal estado de su salud, y ningun otro quisiere tomar parte en la discusion, dando lugar con esto á que la sesion se levantara sin debate alguno, D. Salvador Andreu y Dampierre, censor de la Academia, deseoso de evitarlo, tomó asiento en el banco de los Académicos, y pidió y obtuvo la palabra. En su improvisacion explicó el orígen y fundamento de los antiguos recursos de injusticia notoria y nulidad, demostrando las ventajas de la tercera instancia, y concluyendo por sentar la opinion de que los recursos de casacion, considerados como medio de uniformar la jurisprudencia, no los cree aceptables. porque puede llegar el Tribunal Supremo á derogar la ley, y esto solo debe hacerlo el legislador, al cual debia estar reservada la resolucion de las dudas que se suscitaran en la inteligencia de las leves. Estimulado por su ejemplo, tomó tambien la palabra el Sr. Bugallal, que, con el objeto de aninar la discusion, pronunció un discurso atrevido en las doctrinas, porque así convenia á su propósito.

Se está nivelando actualmente el terreno de Chamberí en varias direcciones con el objeto de que se construyan nuevas calles con la debida regularidad por si aquel barrio llega á formar parte de Madrid como se ha proyectado. (Parlamento.)

Con el objeto de evitar á los enfermos las molestias y el trastorno que causa el paso de las escaleras, se ha dispuesto en el nuevo hospital de la Princesa una máquina, por medio de la cual puede subirse cualquiera camilla hasta los salones, sin que sufra el menor movimiento. (La Esperanza.)

El batallon de cazadores de Madrid se ejercita en tirar al blanco diariamente en las inmediaciones à la Ven-ta del Espíritu Santo. El de las Navas tiene tambien ejercicio de fuego en el Campo de Guardias. (Id.)

BARCELONA 8 de Marzo.—La restuaración de la arquitectura polícroma no es una novedad hoy dia en Euro-pa, pero sí que lo era en España ántes de que los obreros de la parroquia de San Justo tuvieran la feliz y plausible idea de aplicarla al interior de esta iglesia. Lo ejecutado hasta hoy, obra de los artistas Miravent y Rivó, merece la aprobacion de los inteligentes, hasta el punto de que por la gravedad y reposo de las pinturas, que no excluyen la riqueza ni la variedad, se las prefiera á muchas de las iglesias de Francia nuevamente restauradas. Es de esperar que los obreros de San Justo no limiten la restauracion á la pintura de las paredes, sino que más adelante lleven á cabo las mejoras que se necesiten para poner en armonía todo el interior del templo con la obra que ahora se ha comenzado.

Hemos visto los productos de la fábrica que, bajo el titulo La abeja industriosa, elabora la cera por medio de máquina por procedimientos que nos son desconocidos. Los cirios y blandones que hemos examinado en el depósito de la calle de Santa Ana estan trabajados con recomendable igualdad, y presentan bastante trasparen-cia. La llama es muy diáfana, y el pábilo ofrece la apreciable ventaja de ir desapareciendo sin dejar resíduos como los de varias clases de bujías. (D. de B.)

SEVILLA 8 de Marzo — Podemos asegurar de un modo positivo que SS. AA. RR. han desistido por ahora de su proyectado viaje, proponiéndose pasar en esta ciudad los dias de Semana Santa y feria. Tambien se nos asegura que la Autoridad civil gestiona en el círculo de sus atribuciones para que este año veamos la procesion del Santo Entierro y otras de las más hermosas que dan religiosa ostentacion á la Semana Santa en Sevilla. Es pues cada vez más probable que la concurrencia y la animacion serán extraordinarias en el mes de Abril, mucho más de lo que han sido hace algunos años. (Porvenir.

-La fragata Berenguela, botada al agua últimamente en los arsenales del Ferro, es un buque que puede competir con los mejores de la marina de guerra en Europa. Su porte es de 31 cañones; cuenta con el pro-pulsor de hélice como auxiliar, su máquina tiene la fuerza de 360 caballos, y el calado medio del casco es de 131 piés, 5 pulgadas en rosca. Aquel bermoso buque, que pronto proclamará en los mares que áun existe la nacion cuyo poder marítimo brilló en Lepanto y se hundió en Trafalgar, empezó á construirse en la primavera de 1854, y debió la paralización de sus obras à la construc-ción del navío Rey D. Francisco de Asís, de la fragata Blanca y de la corbeta Santa Teresa, que se ha verificado en el Ferrol despues de aquella fecha.

-El Príncipe Luis Luciano Bonaparte, ecupado constantemente del estudio del antiguo idioma vascongado, ha enviado al Ayuntamiento de San Sebastian, por medio del Sr. Cónsul (de Francia, un hermoso ejemplar que acaba de hacer imprimir en Londres del Evangelio de San Mateo, traducido al vascuence-navarro por Don Bruno Echenique de Elizondo. El año pasado regaló tambien al citado Avuntamiento otros dos ejemplares del mismo Evangelio, impresos en Bayona á su costa; el uno en vascuence Souletin, traducido por el presbitero Inchauspe, y el otro en vascuence bajo-navarro por el senor Salaberry, de Ibarrolle (Francia).

### EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 41 de Marzo de 4857.—Las conferencias acerca de los asuntos de Neufchatel continuarán en breve. El Representante de la Suiza no ha tomado todavía

El Parlamento inglés ha aprobado sin oposicion los presupuestos presentados por el Gobierno.

En la Cámara de los Comunes se ha discutido acerca de los derechos sobre el té. MM. Gladstone y Disraeli y algunos individuos de su partido los han impugnado, habiendo obtenido sin embargo el Gobierno en esta cuestion una mayoría de 187 votos contra 125.

Ayer debian celebrar los electores liberales de Londres un meeting preparatorio en favor de Lord Palmerston.

Los banqueros y comerciantes de la Cité han solicitado permiso del Lord-Corregidor para convocar un meeting à fin de manisestar su confianza al primer Ministro, y parece que empezaron á firmar la felicitacion para Lord Palmerston de que ayer dimos noticia.

será representada en las conferencias de París por el doctor Kern, Ministro plenipotenciario acreditado, y al efecto ha recibido nuevos poderes. El Consejo federal reconoce su celo v perseverancia, así como la inteligencia que ha demostrado en las negociaciones.

El Moniteur publica una correspondencia de Hong-Kong acerca de los últimos sucesos de Canton. Esta correspondencia añade algunos pormenores á les que hemos anunciado, siendo muy notable un párrafo que parece indicar un acuerdo entre Francia é Inglaterra á propósito de las medidas que hayan de adoptarse para obtener del Gobierno chino la revision de los tratados que le ligan con aquellas Potencias y que estan próximos á espirar.

Un despacho telegráfico de Koenisberg dirigido al Times anuncia que el Shah de Persia acaba de ratificar un tratado de comercio concluido en Constantinopla entre Ferruk-Kham y el representante de los Estados-Unidos. Dícese que por este tratado los Estados-Unidos quedan autorizados para establecer una mision diplomática en Teheran, y consulados en Teheran, Tauris y Bushire. Los ciudadanos de los Estados-Unidos, en cuanto á las relaciones comerciales, habrán de ser tratados como los ciudadanos de los Estados más favorecidos. Este despacho añade que un agente austriaco llegará á Teheran con el objeto de negociar un tratado pa-

La Gaceta de Milan publica la carta escrita por el Emperador Francisco José á su hermano el Archiduque Maximiliano, confiriéndole el Gobierno de las provincias del Lombardo-Véneto. Hé aquí los términos en que se halla concebida:

« A nuestro querido hermano el Archiduque Fernando Maximiliano.

Para dar á nuestros súbditos del Reino Lombardo-Véneto una prueba particular de nuestra contínua solicitud por su bienestar, hemos decidido, confiando en la prevision que siempre habeis demostrado, de nombraros Gobernador general de dicho Reino Lombardo-Véneto, invistiendoos, como á nuestro representante, de todos los poderes necesarios, á fin de que esteis en el caso de llenar cumplidamente el mandato que se os confia, que consiste en velar con eficacia por la regularidad y la ejecucion de los asuntos, así como tambien por su pronto despacho en todas las administraciones. Tambien debereis tomar nota de las necesidades generales en todo lo concerniente al desarrollo moral y material del pais. usando, en tiempo útil y con la energía necesaria, de la iniciativa indispensable respecto de estas medidas y de los actos más propios para su ejecucion.

Vuestra residencia será alternativamente en Milan y en Venecia.

Os recomendamos que empleeis constantemente en vuestro servicio los poderes que os confiamos de modo que produzcan buenos resultados para el bienestar del pueblo cuya prosperidad deseamos en extremo.

Milan 28 de Febrero de 1857.-Francisco José »

El mismo periódico dice que el Emperador de Austria ha mandado que la estátua del Emperador Napoleon, obra del célebre Cánova, se coloque en los jardines públicos de Milan.

Ya digimos que el Mariscal Radetzki se retiraba á pasar en el descanso el resto de su activa vejez. Debemos añadir, con referencia á las últimas noticias recibidas de Italia, que el antiguo Gobernado. de Lombardía vivirá en Milan, donde habitará el Palacio Imperial, situado junto al paseo público.

AUSTRIA.-Viena 4 de Marzo.-La nota danesa ha sido traida por el Baron de Billebrahe, hijo del Conde de Billebrahe, Embajador de Dinamarca en Viena, cuya nota ha sido comunicada al Gobierno, ignorándose todavia su contenido. (Gacefa nacional.)

Idem 2.—Desde que ha regresado el Conde Buol tuvo lugar una conferencia entre este Ministro, el Baron Koller

Las noticias de Berna del 6 indican que Suiza | y los Embajadores de Inglaterra y Turquía, que tuvo por objeto la reunion de los Principados. La conformidad completa que existe acerca de este asunto entre Austria, Inglaterra y la Puerta se ha justificado nuevamente en esta ocasion. La Puerta está resuelta todavía á oponerse á la union, y encontrará el más seguro apoyo en Inglaterra y Austria. (Gaceta de la Bolsa.)

> Idem 3.-La reduccion del ejército se está efectuando, se terminará en este mes. Ademas de las bajas de que se ha hecho mencion se disolverán las compañías dobles de todos los batallones de cazadores. El Emperador ha aprobado el aumento de sueldo para la tropa, cuya medida empezará á practicarse desde 1.º de Abril. La amnistía general concedida por el Emperador en Milan se publicará probablemente ántes de su viaje á Hungría. Muy pocas personas serán excluidas de esta medida. Gaceta de Woss.)

> Idem id.-El Mariscal Radetzki vendrá probablemente á pasar algun tiempo á Viena, y al efecto se estan haciendo preparativos para recibirle en el palacio de la

> PRUSIA.-Berlin 4 de Marzo.-Si, como es probable, la cuestion del Holstein se somete á la Dieta, será por medio de un acto colectivo de los Gabinetes de Berlin y Viena; pero es dificil que esto tenga lugar en todo este mes. En efecto, Mr. de Bismark Schouhausen, que representa á Prusia en Francfort, no dejará la Cámara de los Senadores hasta que pasen algunas semanas. Dinamarca hace todo lo posible por ganar tiempo, y Mr. de Bulow asi como Mr. de Bloome trabajan sin descanso para obtener un cambio de opinion. (Gaceta de Correos.)

Idem id.-Se confirma que en la nota danesa no se hacen concesiones formales á las Potencias alemanas. Se habla de una comision que Dinamarca quiere formar para los dominios, sin que se haga mencion de ella en la nota. Segun un rumor bastante público, Mr. de Bulow aseguró que Dinamarca se hallaba bastante dispuesta á establecer una administracion particular para los dominios con tal que las Potencias alemanas no la obligasen. (Gaceta de Colonia.)

RUSIA.—San Petersburgo 27 de Febrero. —Los que han tenido ocasion de hablar con el General Conde de Berg, Gobernador general de Finlandia, que hace cuatro dias ha llegado de Helsingfors á San Petersburgo, se habrán enterado del estado de profunda miseria en que es. tan sumidas las poblaciones de los distritos septentrionales del Gran Ducado. Esta miseria, cuya descripcion es desgarradora, se aumenta y generaliza cada dia con los rigores de un invierno extremado. En la extension de algunos centenares de verstas no se encuentra ya una sola persona; las que han podido sobrevivir á los horrores del hambre han emigrado á los países que estan más al Sur ó se aproximan á las fronteras de Suecia, junto al golfo de Bothnia.

El Conde de Berg, que se ha hecho popular en Finlandia en los dos últimos años de guerra marítima en el Báltico, ha venido expresamente de Helsingfors á San Petersburgo para persuadir al Gobierno Imperial de la gran necesidad de poner término, lo más pronto posible con el envío de eficaces socorros, á la profunda amargura que aflije á las poblaciones finlandesas en el Norte de Gran Ducado. Los 64,000 rublos de plata que el Emperador, los individuos de la familia Imperial y algunos particulares han entregado para los desgraciados finlandeses han servido únicamente para proporcionar por algunos dias pan negro á la multitud hambrienta. Decíase hoy que por órden del Emperador se iban á abrir suscriciones públicas en todas las ciudades principales del Imperio (Correspondance Havas.)

# SECCION GENERAL

# BOLETIN RELIGIOSO.

San Gregorio el Magno, Papa y doctor. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés, Resúmen de los buques españoles que han entrado en el puerto de Túnez y salido del mismo durante el año de 1856.

#### ENTRADAS.

Procedencia. •	Buques.	Toneladas.	Tripula- cion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Pesos fuertes.
VinarozCadaqués	į.	62 73	7 8	100 pipas vino tinto	

#### SALIDAS.

Destino.	Buques.	Toneladas.	Tripula- cion.	CARGAMENTO.	Valores declarados.  Pesos fuertes.
Génova	1	62 73	7 5	140 caices de trigo	

Resúmen general de buques extranjeros entrados en el puerto de Túnez procedentes de los de España y sus Colonias, y de las salidas de aquel para los mismos durante el año de 1856.

#### ENTRADAS.

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Procedencia.	CARGAMENTO.	Valores' declarados.  Pesos fuertes.				
Francia	1	75	Barcelona.	Aguardiente, vino tinto, espíritu y azúcar.	39,459				
SALIDAS									

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Destino.	CARGAMENTO.
Francesa	4	75	Barcelonă.	Frutos varios.
Noruega	. 1	230	Ibiza.	Lastre.
Sueca	4	342	Torrevieja.	Lastre y 65 barriles de alquitran.
	1		1	

Observaciones. El movimiento directo entre la Península y Túnez ha continuado en el año que concluye, con poca diferencia, en el mismo estado de limitacion que en los años anteriores, como consta por el presente resúmen.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER,	PRECIOS DE	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.			
2,101 fanegas de trigo. 2,493 arrobas de harina de id. 2,500 libras de pan cocido. 4,661 arrobas de carbon. 71 vacas, que componen 27.978 libras de peso. 375 carñeros, que hacen 10,042		PRE Por mayor.	Por menor.	Cebada de Algarroba	Fanega.  Rs. vn.  45 á 47 á 57
libras de peso.	Carne de vaca  — de carnero.  — de ternera.  — de cerdo  Tocino añejo  — fresco  — en canal  Lomo	24 ctos. lib.  24 ctos. lib.  24 118 id.  22 4 110 id.  24 12 id.  26 4 70 id.  34 4 40 id.  40 4 50 id.  26 4 32 id.  36 4 40 id.  20 4 24 id.  7 4 8 id.  40 4 64 id.	24 ctos. lib. 24 id. 25 á 51 id. 40 id. 40 á 42 id. 36 á 38 id.  40 á 42 id. 51 á 60 id. 22 á 24 id. 10 á 14 id. cllo 16-21-23 curtos 14 á 16 id. lib. 10 á 12 id. 12 á 14 id. 2 á 14 id. 3 á 4 id. 3 á 4 id.	Frigo vendido.  Fanegas.  55 á	Precios.  Rs. vn.  80 83 84 85 89 90 91 94 \$\frac{1}{2}\$

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 11 de Marzo de 1857. = El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba. Quedan por vender sobre 800 fanegas.

REVISTA MERCANTIL.

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

Resumen general de los buques españoles que han entrado en el puerto de Tánger y salido del mismo durante el año de 1856.

# ENTRADAS.

PROCEDENCIAS.	Número de buques.	Idem de toneladas.	Idem de tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores. Reales vellon.
Cádiz	5 <b>2</b> 4 3	500 ½ 45 625 41 30 40 57 23 ½ 5	128 6 44 26 10 6 16 8 6	2,069 fanegas de trigo, rs. vn. 41,380; y 2,016 fanegas de sal, reales vellon 8,064	377,160 17,000 "
Totales	41	1,325	258		449,304

# SALIDAS.

DESTINO.	Número de buques.	Idem de toneladas.	Idem de tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores.  Reales vellon.
AlgecirasBarcelonaCádiz	2 1 28	100 23 ½ 581 ½	14 8 164	Lastre.  7/4 libras de sanguijuelas.  3,012 libras de sanguijuelas, rs. vn. 421,680: 87½ arrobas dátiles, 2,625: 88,300 huevos, 10,596: 247 libras de tripas de vaca, 490: 190 arrobas de sardinas, 4,750: 1,023, fajas de lana, 15,345: 22,000 naranjas, 1,320: 248 arrobas de Ginebra, 12,400: 8 arrobas de tachuelas, 120: 2,155 fanegas de trigo, 43,100: 13 docenas de gallinas, 520: 43 arrobas de cueros vacunos, 2,365: 1,972 fanegas de habas, 59,160: provisiones y menudencias.	.404,160
Casa Blanca Ceuta Corcubion Gibraltar Larache Málaga Rabat	4 1 1	181 20 181 - 25 21 32 181	12 18 12 5 8 11 12	Lastre Víveres Lastre  420 libras de sanguijuelas  2,600 quintales de azufre	25,969 "" "" 58,800
Totales	42	1,346	264		1.817,400

NOTA. No habiéndose publicado por su poca importancia estados trimestrales de los buques extranjeros que han hecho operaciones de comercio entre Tánger y España ó sus posesiones, se hace igualmente innecesario su resúmen. Estos durante todo el año han sido tres con pabellon inglés, destinados á Cádiz con cargo de 768 libras de sanguijuelas, seis docenas de gallinas y 3,000 huevos, valor de rs. vn. 108,120.

A yer estuvo animadísima: El consolidado durante Bolsa halló dinero á 39-25, á

BOLSA.

cuyo precio se publicó una operacion. La diferida estuvo solicitada á 25-45; pero á última hora hallaba dinero á 25-50, y no se encontraba papel á Las acciones del Banco han estado buscadas á 142.

Los demas valores sin alteracion. Cotizacion del 11 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado,

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25-45 d. Amortizable de primera, id., 11-55 d. Deuda del personal, id., 10-25 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 87-50 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 89-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem

85-50 d. Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 desembolso, id., 1,940 rs. Acciones del Canal de Isabel II de à 1,000 rs. 8 por 100

anual, id., 106-50 d. Idem del Banco de España, id., 142 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,890 rs. p. Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,760 p.
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,990 rs. p.

Lóndres á 90 dias, 50-60.-- Paris á 8 dias, 5-26 p.

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 5 de Marzo. - Diferida, 24 1/4. - Interior,

Amsterdam 4 de Marzo. - Diferida, 24 1/2. - Interior, 37 7/16.—Exterior, 41 3/4.

Lóndres 6 de Marzo. - Exterior, 40 3/4, 41.

# BIBLIOGRAFIA.

OBRA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS NORMALES, elementales y superiores.—Catecismo Escolapio de la doctrina cristiana, corregido y ampliado por el P. Inocente Palacios de la Asuncion, sacerdote de las Escuelas pias de San Fernando.

Hállase en la portería de dicho colegio y en la librería de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, á 5 rs. en rústica en Madrid, y 6 en provincias. Se remite por el correo, dirigiendo los pedidos al autor, é incluyéndole 13 sellos de 4 cuartos por cada ejemplar.

Se da uno gratis por docena. Instrucciones de cristiana piedad para preparar á los niños á la primera comunion, obra utilisima para el grande objeto á que está destinada. Se hallará en los mismos puntos que la anterior à 4 y 5 rs. respectivamente.

CURSO METODICO DE ARQUITECTURA NAVAL aplicada á la construccion de los buques mercantes, primera obra original de este género que se publica en Es-

paña por D. Juan Monjo y Pons.

Consta de un volumen en 4.º mayor, con más de 150 figuras intercaladas, y comprende el texto doctrinal, un Diccionario del ramo, Vocabularios extranjeros y Apéndices interesantes, acompañándole un Atlas con 17 lámi-

nas primorosamente litografiadas. Véndese á 100 rs. en Madrid en las librerías de Don

Leocadio Lopez, calle del Cármen, y D. Cárlos Bailly Bailliere, calle del Príncipe, y en casi todos los puntos marítimos del reino, y á 90 rs. en Barcelona, donde reside el autor.

# AMUNCIOS PARTICULARES.

PARA LA HABANA CON ESCALA EN PUERTO-RICO. Saldrá á últimos del corriente mes de Marzo el acreditado y muy andador vapor español Pájaro del Océano, al mando del bien conocido Capitan D. Francisco Villar. Dicho buque ofrece à los señores pasajeros las comodidades de sus magníficas y ventiladas cámaras y el más esmerado trato.

Impondrán en Cádiz los Sres. Urtetegui y Colom.
736-45

# ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.— Funcion extraordinaria á beneficio de la Sra. Rosina Penco, prima donna assoluta.—La Norma, ópera en dos actos. — En el intermedio la Sra. Penco cantará un bolero español:

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche.-El Trovador.-Baile.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche.-El ¿qué dirán? y el ¿qué se me dá á mi? comedia origi-nal en tres actos. — Majas y toreros, baile. — Una idea felis, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Sinfonía. — El Marques de Caravaca. — Juan

EN LA IMPRENTA NACIONAL